

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01275/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Judicial del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Poder Judicial del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **0096/PJUDICI/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito se me proporcionen copias digitalizadas de los expedientes números 369/2002, 314/2012 y 494/2012, todos se encuentran radicados en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Méx.”. (SIC)

Especificando que para facilitar la búsqueda de la Información solicitada había que atender a lo siguiente:

“Todos son juicios sucesorios intestamentarios promovidos por mi señora madre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”. (sic)

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintitrés de mayo del año dos mil trece, el Dr. Heriberto Benito López Aguilar, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, sin embargo, de la respuesta otorgada se advierte que la misma implica un requerimiento de aclaración el cual se realizó a efecto de que se precisara a qué Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle hacía referencia, que tipo de copias requería, y que acudiera al Juzgado para pagar el costo de las copias solicitadas. Tal y como se observa en la siguiente transcripción:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de establecer las condiciones necesarias para contestar la solicitud y dar a conocer la respuesta en breve término, se requiere a la solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información lo siguiente: a) a qué Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle se refiere, ya que en dicho Distrito Judicial hay dos órganos jurisdiccionales, uno con residencia en la cabecera municipal de Tenango del Valle, y otro, con residencia en la cabecera municipal de Santiago Tianguistenco; b) qué tipo de copias requiere en virtud de que éstas pueden ser Simples o Certificadas, de la versión pública de los expedientes que indica en la petición inicial, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales que permitan identificar o hacer identificables a las partes que intervienen en determinado juicio concluido, pues es imprecisa la petición inicial al respecto, en la inteligencia que la procedencia de entregar la información a través del sistema SAIMEX previamente será analizada por el Comité de Transparencia Institucional, con el objeto de determinar si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia. Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, se requiere a la solicitante para que dentro del plazo al que ya se hizo mención, acuda al juzgado civil elegido con la finalidad de pagar el costo de las copias simples necesarias para generar la versión pública de la información requerida, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Es oportuno referirle a la solicitante que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña órganos jurisdiccionales del menú principal, al seleccionar la opción directorio y abrir el archivo juzgados, podrá consultar el domicilio de ambos juzgados. La información en comento se encuentra disponible para consulta en www.pjedomex.gob.mx

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de establecer las

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

condiciones necesarias para contestar la solicitud y dar a conocer la respuesta en breve término, se requiere a la solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información lo siguiente: a) a qué Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle se refiere, ya que en dicho Distrito Judicial hay dos órganos jurisdiccionales, uno con residencia en la cabecera municipal de Tenango del Valle, y otro, con residencia en la cabecera municipal de Santiago Tianguistenco; b) qué tipo de copias requiere en virtud de que éstas pueden ser Simples o Certificadas, de la versión pública de los expedientes que indica en la petición inicial, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales que permitan identificar o hacer identificables a las partes que intervienen en determinado juicio concluido, pues es imprecisa la petición inicial al respecto, en la inteligencia que la procedencia de entregar la información a través del sistema SAIMEX previamente será analizada por el Comité de Transparencia Institucional, con el objeto de determinar si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia. Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, se requiere a la solicitante para que dentro del plazo al que ya se hizo mención, acuda al juzgado civil elegido con la finalidad de pagar el costo de las copias simples necesarias para generar la versión pública de la información requerida, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Es oportuno referirle a la solicitante que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña órganos jurisdiccionales del menú principal, al seleccionar la opción directorio y abrir el archivo juzgados, podrá consultar el domicilio de ambos juzgados. La información en comento se encuentra disponible para consulta en www.pjedomex.gob.mx".
(sic)

TERCERO. El siete de junio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente "EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2013, EMITIDO POR EL DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO." (SIC)

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es: la falta de entrega de información.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"ES UN ACTO TOTALMENTE LESIVO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y UNA ABSOLUTA FALTA DE RESPETO AL CIUDADANO, AL UTILIZAR TÁCTICAS EVASIVAS Y DISPLICENTES PARA NEGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE FUI TOTALMENTE PRECISA Y CONCRETA EN LO SOLICITADO COMO LO DEMUESTRO A CONTINUACIÓN: 1.- FUI PERFECTAMENTE CLARA AL MENCIONAR "EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE", RESULTANDO DE LOS MÁS ABSURDO Y TENDENCIOSO QUE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN AHORA PRETENDA JUSTIFICARSE AL DECIR QUE EXISTE OTRO JUZGADO DE LA MISMA MATERIA PERO EN SANTIAGO TIANGUISTENCO Y EVIDENTEMENTE TAMPOCO DICE QUE EN AMBOS JUZGADOS SE ENCUENTREN LOS MISMOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR MI SEÑORA MADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (SIC), LUEGO ENTONCES SE OBSERVA LA DISPLICENCIA AL NO TOMARSE NI LA MENOR MOLESTIA DE MENCIONAR UNA CUESTION TAN CLARA QUE Y ESPECIFICA QUE YO MENCIONÉ. 2.- FUI PERFECTAMENTE ESPECÍFICA AL SEÑALAR LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE 369/2002, 314/2012 Y 494/2012, TODOS RADICADOS EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE Y TODOS PROMOVIDOS POR MI SEÑORA MADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, POR JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, DE TAL SUERTE QUE ES DE LO MÁS RISIBLE QUE SE PRETENDA PEDIRME OTROS DATOS Y AQUÍ PREGUNTO ¿CUALES PODRÍAN SER ESOS DATOS? SI DEBERÍA SER BIEN SABIDO POR EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN QUE, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SE LES ASIGNA UN NÚMERO Y POR SUPUESTO YO PROPORCIONÉ LOS NÚMEROS PRECISOS DE LOS MISMOS DE TAL SUERTE QUE ES EVIDENTE LA MALA FE Y EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, YA QUE SINO ES POR NÚMERO ENTONCES ¿COMO CONTROLAN Y REGISTRAN LOS EXPEDIENTES LOS JUZGADOS? RECORDANDO QUE EN CUALQUIER ESCRITO SE PIDE OBLIGATORIAMENTE SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL QUE SE PROMUEVE ¿o NO? 3.- ES EVIDENTE QUE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN CON ABSOLUTA DISPLICENCIA SE ATREVE A DECIR QUE NO MENCIONÉ LA FORMA EN QUE PIDO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN, CUANDO EN MI PETICIÓN DICE TEXTUALMENTE: "SOLICITO SE ME PROPORCIONEN COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 369/2002, 314/2012 Y 494/2012, TODOS SE ENCUENTRAN RADICADOS EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA

Recurso de Revisión:	01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEX" (SIC), Y ES OBVIO QUE SÍ ESPECIFIQUÉ LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LO SOLICITADO, CON LO CUAL SOLO VEO TÁCTICAS DILATORIAS Y OCULTIVAS DE LO PEDIDO. 4.- CON ABSOLUTA MALA FE Y FALTA DE RESPETO SE ATREVE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN A PEDIRME QUE ACUDA AL JUZGADO A SOLICITAR POR ESCRITO LAS COPIAS Y PAGARLAS, SITUACIÓN COMPLETAMENTE TENDENCIOSA YA QUE LA SUSCRITA REALIZÓ UNA PETICIÓN ESCRITA DE COPIAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE 494/2012 Y ME FUERON NEGADAS COMO LO DEMUESTRO CON LA DIGITALIZACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE 2013 EL CUAL ANEXO AL PRESENTE, CON LO CUAL SON EVIDENTES TANTO LA FALTA DE RESPETO COMO EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN NO OBSTANTE QUE ANTE EL JUZGADO ACREDITÉ MI INTERÉS JURÍDICO AL SER HIJA LEGÍTIMA DE LA PROMOVENTE. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA IMPUGNADA Y SE CONDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR SER DE JUSTICIA Y DERECHO." (SIC)

Además anexa adjunto al recurso de revisión el siguiente documento:

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, México



RAZÓN.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario de Acuerdos da cuenta a la Jueza del conocimiento con la promoción 7730, acompañada de dos actas de nacimiento en copia certificada y un acta en copia certificada, presentada por [REDACTED] de apellidos [REDACTED]

JUEZ.

SECRETARIO

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138 y 4.40 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a tener por presentes a las promoventes ni acordar de conformidad lo solicitado, tomando en consideración el estado que guarda el expediente en el que se promueve, del cual se advierte que se ha llevado a cabo la lectura de testamento del de cujus [REDACTED], dejando a salvo sus derechos para que lo ejerciten en la vía y forma idónea, quedando a su disposición los documentos que acompañan para que los reciban previa identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos. Fórmese cuaderno de antecedentes.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, Doctora en Derecho **MARÍA MIRELLA FLORES MACEDO**, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciado Mario Mejía Villa, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Tenango del Valle, México, siendo las once horas del día once del mes de Maya del año dos mil trece el suscrito notificador (a) del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, NOTIFIQUE el auto del día 8 Mayo/13 a coherederos por medio de lista y Boletín Judicial número 7368 de esta misma fecha, con lo establecido por el artículo 1.º 82º C.P.C.

DCY FE _____
NOTIFICADOR (A)

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera el cual hizo consistir en lo siguiente:

“01275/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México
Junio 7 de 2013

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00096/PJUDICI/IP/2013, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requirió se le proporcionara lo siguiente:

“solicito se me proporcionen copias digitalizadas de los expedientes números 369/2002, 314/2012 y 494/2012, todos se encuentran radicados en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Méx.” (sic)

Aunado a los detalles que proporcionó para facilitar la búsqueda de la información que hizo consistir en:

“Todos son juicios sucesorios intestamentarios promovidos por mi señora madre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió un requerimiento que se transcribe a continuación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de establecer las condiciones necesarias para contestar la solicitud y dar a conocer la respuesta en breve término, se requiere a la solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles complete, corrija o

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

amplíe los datos de la solicitud, y precise de forma clara y en específico a esta Unidad de Información lo siguiente: a) a qué Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle se refiere, ya que en dicho Distrito Judicial hay dos órganos jurisdiccionales, uno con residencia en la cabecera municipal de Tenango del Valle, y otro, con residencia en la cabecera municipal de Santiago Tianguistenco; b) qué tipo de copias requiere en virtud de que éstas pueden ser Simples o Certificadas, de la versión pública de los expedientes que indica en la petición inicial, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales que permitan identificar o hacer identificables a las partes que intervienen en determinado juicio concluido, pues es imprecisa la petición inicial al respecto, en la inteligencia que la procedencia de entregar la información a través del sistema SAIMEX previamente será analizada por el Comité de Transparencia Institucional, con el objeto de determinar si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia.

Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 6 y 48 de la ley invocada, se requiere a la solicitante para que dentro del plazo al que ya se hizo mención, acuda al juzgado civil elegido con la finalidad de pagar el costo de las copias simples necesarias para generar la versión pública de la información requerida, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Es oportuno referirle a la solicitante que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, en la pestaña órganos jurisdiccionales del menú principal, al seleccionar la opción directorio y abrir el archivo juzgados, podrá consultar el domicilio de ambos juzgados. La información en comento se encuentra disponible para consulta en www.pjedomex.gob.mx

3.- Sin embargo, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le hizo, se dejaron a salvo los derechos de la solicitante para volver a presentar la solicitud de información pública.

4.- Inconforme con esta determinación la peticionaria interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

"ES UN ACTO TOTALMENTE LESIVO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y UNA ABSOLUTA FALTA DE RESPETO AL CIUDADANO, AL UTILIZAR TÁCTICAS EVASIVAS Y DISPLICENTES PARA NEGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE FUI TOTALMENTE PRECISA Y CONCRETA EN LO SOLICITADO COMO LO DEMUESTRO A CONTINUACIÓN: 1.- FUI PERFECTAMENTE CLARA AL MENCIONAR "EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE", RESULTANDO DE LOS

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MÁS ABSURDO Y TENDENCIOSO QUE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN AHORA PRETENDA JUSTIFICARSE AL DECIR QUE EXISTE OTRO JUZGADO DE LA MISMA MATERIA PERO EN SANTIAGO TIANGUISTENCO Y EVIDENTEMENTE TAMPOCO DICE QUE EN AMBOS JUZGADOS SE ENCUENTREN LOS MISMOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR MI SEÑORA MADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (SIC), LUEGO ENTONCES SE OBSERVA LA DISPLICENCIA AL NO TOMARSE NI LA MENOR MOLESTIA DE MENCIONAR UNA CUESTION TAN CLARA QUE Y ESPECIFICA QUE YO MENCIONÉ. 2.- FUI PERFECTAMENTE ESPECÍFICA AL SEÑALAR LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE 369/2002, 314/2012 Y 494/2012, TODOS RADICADOS EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE Y TODOS PROMOVIDOS POR MI SEÑORA MADRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, POR JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, DE TAL SUERTE QUE ES DE LO MÁS RISIBLE QUE SE PRETENDA PEDIRME OTROS DATOS Y AQUÍ PREGUNTO ¿CUALES PODRÍAN SER ESOS DATOS? SI DEBERÍA SER BIEN SABIDO POR EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN QUE, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SE LES ASIGNA UN NÚMERO Y POR SUPUESTO YO PROPORCIONÉ LOS NÚMEROS PRECISOS DE LOS MISMOS DE TAL SUERTE QUE ES EVIDENTE LA MALA FE Y EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, YA QUE SINO ES POR NÚMERO ENTONCES ¿COMO CONTROLAN Y REGISTRAN LOS EXPEDIENTES LOS JUZGADOS? RECORDANDO QUE EN CUALQUIER ESCRITO SE PIDE OBLIGATORIAMENTE SEÑALAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL QUE SE PROMUEVE ¿O NO? 3.- ES EVIDENTE QUE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN CON ABSOLUTA DISPLICENCIA SE ATREVE A DECIR QUE NO MENCIONÉ LA FORMA EN QUE PIDO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN, CUANDO EN MI PETICIÓN DICE TEXTUALMENTE: "SOLICITO SE ME PROPORCIONEN COPIAS DIGITALIZADAS DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 369/2002, 314/2012 Y 494/2012, TODOS SE ENCUENTRAN RADICADOS EN EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEX" (SIC), Y ES OBVIO QUE SÍ ESPECIFIQUÉ LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LO SOLICITADO, CON LO CUAL SOLO VEO TÁCTICAS DILATORIAS Y OCULTIVAS DE LO PEDIDO. 4.- CON ABSOLUTA MALA FE Y FALTA DE RESPETO SE ATREVE EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN A PEDIRME QUE ACUDA AL JUZGADO A SOLICITAR POR ESCRITO LAS COPIAS Y PAGARLAS, SITUACIÓN COMPLETAMENTE TENDENCIOSA YA QUE LA SUSCRITA REALIZÓ UNA PETICIÓN ESCRITA DE COPIAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE 494/2012 Y ME FUERON NEGADAS COMO LO DEMUESTRO CON LA DIGITALIZACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE 2013 EL CUAL ANEXO AL PRESENTE, CON LO CUAL SON EVIDENTES TANTO LA FALTA DE RESPETO COMO EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN NO OBSTANTE QUE ANTE EL JUZGADO ACREDITÉ MI INTERÉS JURÍDICO AL SER HIJA LEGÍTIMA DE LA PROMOVENTE. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA IMPUGNADA Y

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SE CONDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR SER DE JUSTICIA Y DERECHO” (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. De conformidad con el artículos dos, inciso h); y sesenta y siete, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita a este Instituto sobresea el presente recurso en virtud de que la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México dejó expedito al solicitante su derecho para presentar nuevamente la solicitud formulada.

II. MOTIVO DE AGRAVIO. En concreto, la particular hace consistir el motivo de inconformidad en la respuesta desfavorable que recibió del sujeto obligado.

Contrario a lo alegado por la recurrente, ésta institución estima que la contestación recaída a la petición inicial no conculca el derecho de acceso a la información que la ley garantiza, habida cuenta que la solicitante tiene a salvo éste para volver a presentar la solicitud formulada.

En contraste con lo anterior, se estima que toda información contenida en los expedientes judiciales puede y debe ser entregada a cualquier persona que lo solicite, previo pronunciamiento del Comité de Información para determinar si un asunto o juicio en particular está en trámite o ha sido resuelto. En el caso que se somete a la consideración de éste órgano garante del derecho de acceso a la información pública, se presume que hay indicios de un expediente judicial, en trámite ante el JUZGADO P R I M E R O CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que impide tener por presentes, no sólo a la ahora recurrente XXXXXXXXXXXX sino también a XXXX, ambas de apellidos XXXXXXXXXXXXXXXX, tal como se advierte de los artículos 1.134, 1.138 y 4.40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México invocados por la titular de dicho órgano jurisdiccional mediante el auto que dictó en fecha siete de mayo de dos mil trece, el cual fue anexado por la propia recurrente en copia simple digitalizada al presente Recurso de Revisión.

Asimismo, se estima que la actitud contumaz mostrada por la solicitante impidió que se diera seguimiento a su propia solicitud al no haber cumplido el requerimiento en los términos que le fue planteado y al haber dejado transcurrir en exceso el plazo de CINCO DIAS que le fue concedido para ello, por ende, no hay elementos para cuestionar la actuación de la Unidad de Información ya que se realizó dentro del marco de la Ley.

En las relatadas condiciones, a consideración de esta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, más aun que no se vulnera

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

su derecho de acceso a la información pues tal como se puso de manifiesto con antelación, permanece intocado.

Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de las actuaciones de la Unidad de Información, éstas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.". (sic)

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01275/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el Sujeto Obligado hizo uso de la figura del requerimiento de aclaración pese a que en el SAIMEX fue remitida como respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin embargo, el error en comentario no afecta la naturaleza misma de la solicitud de aclaración pues tal y como quedó precisado en el resultando segundo del presente recurso, se aprecia claramente que la intención del Sujeto Obligado era la de requerir al particular para efecto de que precisara a qué Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle hacía referencia, que tipo de copias requería, y que acudiera al Juzgado para pagar el costo de las copias solicitadas.

Para tal efecto, es pertinente remitirnos a la figura en comentario, establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Derivado de dicho precepto se advierte que la aclaración busca completar, corregir o ampliar los datos asentados en la solicitud, además establece que si transcurrido un plazo de cinco días, el peticionario no atiende el requerimiento del Sujeto Obligado, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud. Asimismo se infiere de dicho precepto que existen dos

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

alternativas para el particular: ya sea tender dicho requerimiento dentro del plazo establecido de cinco días; o bien inconformarse vía recurso de revisión en contra de la aclaración a la solicitud.

Expuesto lo anterior, y toda vez que la figura de aclaración era procedente, es importante resaltar que el cómputo del plazo para la interposición del recurso será a partir del requerimiento de aclaración, plazo que se encuentra establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

***“Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

Expuesto lo anterior es importante resaltar que el cómputo del plazo para la interposición del recurso será a partir del requerimiento de aclaración, plazo que se encuentra establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicará al caso concreto materia de esta Resolución:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la solicitud de aclaración emitida; esto es, el veintitrés de mayo del año dos mil trece, e interpuso recurso de revisión el siete de junio siguiente, esto es, al onceavo día hábil, descontando en el computo los

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

días veinticinco y veintiséis de mayo y primero y segundo de junio del año dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que solicitó aclaración a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos del presente ocurso, la entonces peticionaria solicitó copias digitalizadas de los expedientes números 369/2002, 314/2012 y 494/2012 los cuales, a su dicho se encontraban radicados en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

A este respecto, el Sujeto Obligado requirió a la peticionaria a efecto de que precisara a qué Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle hacía referencia, que tipo de copias requería, y que acudiera al Juzgado para pagar el costo de las copias solicitadas.

Ante tal solicitud la hoy recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual argumenta que se lesionan sus derechos constitucionales de acceso a la información pues fue precisa y concreta en su solicitud, y que resultaba absurdo y tendencioso que el Sujeto Obligado se justificara al decir que existía otro juzgado de la misma

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

materia en Santiago Tianguistenco, pues no establece que en ambos juzgados se encuentren los mismos números de expedientes consistentes en 369/2002, 314/2012 Y 494/2012 ya que con estos números son identificables los expedientes; que sí especificó la modalidad de entrega de la documentación, al establecer que solicitaba copias digitalizadas; y que el Sujeto Obligado con mala fe y falta de respeto lo requirió a efecto de que acudiera al juzgado para solicitar por escrito las copias y pagarlas lo cual era tendencioso pues realizó una solicitud por escrito en el expediente 494/2012 y éstas le fueron negadas, para lo cual adjunto a su recurso de revisión la digitalización del auto de fecha siete de mayo del año dos mil trece.

Posteriormente el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación mediante el cual señaló que el peticionario no desahogó el requerimiento de aclaración dentro de los cinco días hábiles, por lo que se tenía por no presentada la solicitud, dejando a salvo los derechos de la promovente para que volver a presentar la solicitud, y solicitó se sobreseyera la presente resolución por las razones antes descritas.

Una vez apuntado lo anterior este Instituto se avocó al estudio de la solicitud de aclaración y después de un análisis a la misma se concluyó que ésta resultaba procedente pues tal y como refiere el Sujeto Obligado era necesario que el peticionario precisara a qué Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle hacía referencia, por lo que el entonces peticionario tenía cinco días hábiles para atender el requerimiento, dicho término empezó a correr el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece y feneció el treinta d mayo siguiente.

Lo anterior debido a que tal y como establece el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Distrito Judicial de Tenango del Valle comprende a los Municipios de Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán,

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 11.- Los distritos judiciales comprenden los municipios siguientes:

...
*XII. Distrito de Tenango del Valle: **Tenango del Valle**, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, **Tianguistenco** y Xalatlaco...”*
(Énfasis añadido.)

Asimismo de la consulta al directorio de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, este Instituto advirtió que en el Distrito Judicial de Tenango del Valle existen dos Juzgados civiles de primera instancia con residencia en localidades distintas, siendo éstas Tenango del Valle y Santiago Tianguistenco.

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Poder Judicial del Estado de México
Presidencia
Seguimiento de Acuerdos



XII.- DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA

No.	JUZGADO	TITULAR	DIRECCION	JURISDICCION	TELEFONO
1.-	Penal de Primera Instancia de Tenango del Valle	Licenciada MARÍA GUADALUPE GARDUÑO GUADARRAMA	KM. 0+500 AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL. TENANGO DEL VALLE, MÉXICO. C. P. 52300	TENANGO DEL VALLE, JOQUICINGO, TEXCALYACAC, SANTA MARIA RAYÓN, MEXICALTZINGO, CALIMAYA, CHAPULTEPEC, SAN ANTONIO LA ISLA, CAPULHUAC, TIANGUISTENCO, XALATLACO, ALMOLOYA DEL RIO Y ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	S/N

JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA

No.	JUZGADO	TITULAR	DIRECCION	JURISDICCION	TELEFONO
1.-	1º Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle	Licenciado JUAN MANUEL TÉLLEZ MARTÍNEZ	KM. 0+500 AUTOPISTA TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL. TENANGO DEL VALLE, MÉXICO. C. P. 52300	TENANGO DEL VALLE, JOQUICINGO, TEXCALYACAC, SANTA MARIA RAYÓN, MEXICALTZINGO, CALIMAYA, CHAPULTEPEC Y SAN ANTONIO LA ISLA	S/N
2.-	2º Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco	Licenciado JUAN CARLOS COLÍN RICO	CARRETERA TENANGO - LA MARQUESA KM. 18+500, A UN COSTADO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA. SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO. C. P. 52600	TIANGUISTENCO, CAPULHUAC, XALATLACO, ALMOLOYA DEL RIO Y ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	01 71 31 33 75 16

58

Por lo que es dable considerar que el referir los números de expedientes por sí solos sin especificar a cuál Juzgado se refiere, requiere que se completen los datos asentados en la solicitud para que el Sujeto Obligado este en posibilidad de buscar la información solicitada y previo análisis a la misma entregarla si es aplicable.

Por otra parte por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad consistentes en que se especificó la modalidad de entrega de la documentación

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitada y que el Sujeto Obligado con mala fe y falta de respeto la requirió a efecto de que acudiera al juzgado para solicitar por escrito las copias y pagarlas lo cual era tendencioso pues realizó una solicitud por escrito en el expediente 494/2012 y éstas le fueron negadas, esta Autoridad advierte que son inoperantes pues la primera de ella descansa en que se le haga entrega de la información, situación que al no haber sido atendido el requerimiento no prospera, y la segunda se trata de un acta de fecha anterior a la solicitud de información que no puede atenderse en el presente recurso, lo anterior debido a que de la imagen que adjunta la hoy recurrente se aprecia que el auto fue notificado el día nueve de mayo del año dos mil trece (resultando tercero) y la solicitud de acceso fue presentada el veintitrés de mayo siguiente.

En consecuencia ante lo infundado e inoperante de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente lo procedente es desechar el recurso de revisión por no haber sido desahogado el requerimiento en el término de cinco días hábiles.

Finalmente, por cuanto hace a la causal de sobreseimiento que hace valer el Sujeto Obligado, este Instituto no advierte que se configure fracción alguna del artículo 75 bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo que se concluye que no hay razón o motivo alguno que lleve a sobreseer en el presente asunto.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ante lo infundado e inoperante de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente **SE DESECHA** el recurso número **1275/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del **Poder Judicial del Estado de México**, de conformidad con el Considerando TERCERO de ésta Resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

AUSENTE

Recurso de Revisión: 01275/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO